

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 de enero de 2022. Paso a Despacho la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado para su examen de admisibilidad.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO JARAMILLO DE RAMÍREZ
DEMANDADOS: NELSON EMILIO ARISTIZÁBAL PÉREZ Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00263-00

Al auscultar la demanda y los anexos aportados con esta, se logra detallar que la parte demandante pretende la restitución de su inmueble dado en arrendamiento.

Al valorar la cuantía estimada por la parte demandante con base en el valor de la renta adeudada de los 12 meses anteriores a la presentación de esta demanda como lo señala el numeral sexto del artículo 26 del CGP, se detalla que la suma solo asciende a \$15.173.220.

Debe indicarse que la suma base de liquidación para la estimación de la cuantía no logra superar los 150 smmlv que es el monto mínimo requerido para que el Juzgado conozca su trámite, como lo establece el artículo 25 del CGP, deberá declararse su falta de competencia para continuar con su trámite.

“ART. 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Corolario de lo que antecede, es procedente dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar su remisión junto

con sus anexos a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por la señora LUZ AMPARO JARAMILLO DE RAMÍREZ contra NELSON EMILIO ARISTIZÁBAL PÉREZ Y OTROS.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado
No. 08, de hoy 08 de febrero de 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

